



Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00351-00
Demandantes	Carmenza Osorio Tamayo y otros
Demandados	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otro
Providencia	Auto admite reforma de la demanda

1. ANTECEDENTES

Se encuentra vencido el traslado de la demanda con contestaciones, y el apoderado de la parte actora allegó en término, escrito de reforma de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la reforma de la demanda en la cual se modifica el acápite de pruebas y se integra la demanda y la subsanación en un solo texto; se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda de Reparación Directa, presentada por intermedio de apoderado judicial por los ciudadanos Carmenza Osorio Tamayo, en su condición de madre del occiso señor Jonathan Valencia Osorio; actuando en nombre propio y en nombre y representación de su menor hija y hermana de la víctima, Melanny Valencia Osorio; Henry Valencia Patiño, obrando en nombre propio en su condición de padre; Viviana Andrea Montes Martínez, actuando en nombre propio y en su condición de compañera permanente de la víctima y actuando en nombre y representación de su hija: Dana Michelle Valencia Montes; Francisco José Osorio Sánchez, actuando en nombre propio, en su condición de abuelo materno; María Nelly Tamayo Cardona, actuando en nombre propio, en su condición de abuela materna; los señores Leonardo Osorio Tamayo y Silvio Osorio Tamayo, quienes actúan en nombres propios en su condición de tíos, en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Nación - Rama Judicial (Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial).

SEGUNDO: En la Secretaría del Despacho quedan a disposición de la partes los traslados de la reforma de la demanda.

TERCERO: Córrase traslado de la reforma de la demanda por estado y por la mitad del término inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO
ELECTRÓNICO 15 del CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁNDEZ PUENTES ROJAS
Secretario